



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por la cual se modifica la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 19 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente *“Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”*.

Que el Decreto - Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 estableció como uno de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- como una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual dentro de su objeto misional entre otras tiene la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la de realizarles el seguimiento.

Que el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado por la Resolución 1552 de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial define el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) como el documento elaborado y presentado por el titular de la licencia ambiental para informar a la autoridad ambiental competente sobre avance, efectividad y cumplimiento del plan de manejo ambiental, conforme a los términos definidos en el otorgamiento de la licencia ambiental, el establecimiento del plan de manejo ambiental y cualquier otro acto administrativo subsiguiente.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019”

Que el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, para lo cual se ha dispuesto que una vez allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Que la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 estableció las fechas de entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), las características objeto de verificación por parte de ANLA para determinar su conformidad, el contenido del Modelo de Almacenamiento de Datos Geográfico – MAG, para los proyectos, obras o actividades, de competencia de dicha Autoridad y dictó otras disposiciones.

Que se ha evidenciado la necesidad de realizar modificaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución 0077 de 2019, teniendo en cuenta la información aportada por ANLA, los análisis realizados por Minambiente sobre ésta y comunicaciones recibidas en las dos entidades en relación con los aspectos señalados a continuación:

- i) Estandarizar la periodicidad de entrega de los ICA en los casos en los que, el instrumento de manejo y control lo haya establecido de manera distinta, de modo que se ajusten a periodos trimestral, semestral o anual. En el mismo sentido, se establece que para los proyectos, obras o actividades en las que no se haya establecido un periodo de reporte en términos de tiempo, este deberá realizarse trimestralmente.
- ii) Para efectos del reporte de la información contenida en el ICA, conforme a la fecha de entrega que corresponda según el número de expediente y en los casos en los que la periodicidad de entrega haya sido modificada por la Resolución 077 de 2019, se especifican los periodos de corte a los que debe corresponder la información que se entrega.
- iii) Se da contenido a los términos de totalidad, consistencia y estructura, bajo los cuales ANLA determinará la conformidad del ICA, con el fin de que el usuario tenga claridad sobre las características que deben satisfacer dichos informes. Asimismo se determina el procedimiento que debe seguir la autoridad ambiental en los casos en los que no se satisfagan dichas características, cuando el usuario no entregue la información completa y se especifica que, estas situaciones no son impedimento para el ejercicio de control y seguimiento al instrumento de manejo y control ambiental, a cargo de ANLA.
- iv) Se elimina de los requisitos de información el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos – MAG, el Plan de gestión de riesgos en razón a que:
 - La Ley 1523 de 2012 *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres* estableció en su artículo 42, sobre la responsabilidad de las empresas públicas o privadas en materia de riesgos que: *Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.*
 - El Decreto 2157 de 2017 “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019”

las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, estableció sobre el seguimiento y verificación del Plan de Gestión del Riesgo de las Entidades Públicas y Privadas que “*se debe verificar por la entidad pública y/o privada que lo formule, en los avances y el impacto de la gestión para el mejoramiento del PGRDEPP*”

- El Decreto 1076 de 2015 determinó, en lo relacionado con la reglamentación del proceso de licenciamiento ambiental en el artículo 2.2.2.3.5.1, que el estudio de impacto ambiental debe contener, entre otros, “9. *Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.*”
 - La Resolución 1467 de 2016, *Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias*, estableció los plazos y condiciones para el envío de la información relacionada con las contingencias ambientales.
 - Los Planes de Gestión del Riesgo de los proyectos, en la fase de seguimiento ya se encuentran formulados y son elaborados bajo diferentes metodologías tanto cualitativas como cuantitativas, según la naturaleza del proyecto y al enfoque dado por los titulares de los instrumentos de manejo y control ambiental. Dado su amplio espectro, no es posible ajustarlos a los requerimientos del diccionario de datos del MAG.
- v) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, sobre las obligaciones contraídas por los usuarios en el marco del trámite de levantamiento de veda, se incorpora la obligación de incluir como anexo al ICA, el reporte de avance de dichas obligaciones.
- vi) En razón a que hay proyectos a los que el instrumento de manejo y control ambiental estableció periodos de reporte superiores a un año y, con el mismo fin de estandarizar los periodos de entrega de los ICA, se establece un periodo de transición de dos años para los ICA que se encuentran en esa condición, a fin de que se ajusten a periodos de reporte anuales.

Que en el párrafo transitorio del artículo 125 del capítulo IX – Ambiente y Desarrollo Sostenible del Decreto – Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que el seguimiento de los expedientes administrativos que a su entrada en vigencia se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que los numerales 12 y 13 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), determinan que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas y que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, en mérito de lo anterior,

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución N° 0077 del 16 de enero de 2019 quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Los titulares de los proyectos, obras o actividades que cuenten con instrumentos de manejo y control ambiental, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, en los casos previstos por la norma ambiental y que sean de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, deberán presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en las periodicidades señaladas en el respectivo acto administrativo, si éstas son trimestral, semestral o anual y conforme con lo establecido por el artículo segundo de la Resolución N° 0077 del 16 de enero de 2019.

Para los casos en donde la periodicidad definida en el instrumento de manejo y control ambiental para la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) sea diferente a una periodicidad anual, semestral o trimestral, se deberá ajustar a lo siguiente:

PERIODICIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO	PERIODICIDAD DE ENTREGA ICA
Menores o iguales a trimestral	Trimestral
Mayores a trimestral e inferiores o iguales a semestral	Semestral
Mayores a semestral	Anual

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los casos en los que el instrumento de manejo y control ambiental no establezca periodicidades en unidades de tiempo, ejemplo: de acuerdo con el estado de avance del proyecto, obra o actividad, la periodicidad de entrega de ICA se entenderá trimestral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 077 de 2019, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) cuya entrega deba hacerse después de diciembre de 2019, reportarán la información de su último periodo con corte a 31 de diciembre de 2019, y a partir de 2020 deberán acogerse a los términos de tiempo establecidos en el presente artículo.

En el caso de instrumentos de manejo y control ambiental expedidos a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020), el primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA deberá incluir la información correspondiente al lapso comprendido entre la fecha de inicio del proyecto, obra o actividad y la culminación del trimestre, semestre o año respectivo según la periodicidad definida en el acto administrativo. A partir del segundo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, la periodicidad será trimestral, semestral o anual, de acuerdo con lo definido en el acto administrativo y las fechas de presentación establecidas en el artículo segundo de la presente resolución.

Por ejemplo:

PRIMER REPORTE DE ICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO	PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO	PERIODO PARA REPORTAR PRIMER ICA	FECHA ENTREGA ICA*
----------------------	---	--	----------------------------------	--------------------

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019”

LAV0012-00-2019	04 de febrero de 2020	TRIMESTRAL	04 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020	Mayo de 2020
LAV0028-00-2020	5 de agosto de 2021	SEMESTRAL	5 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021	Marzo de 2022
LAV0004-00-2019	4 de mayo de 2020	ANUAL	4 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020	Abril de 2021

* De acuerdo con el ultimo dígito del consecutivo del expediente.

ICAS POSTERIORES A SER REPORTADOS

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO	PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO	PERIODO PARA REPORTAR SEGUNDO ICA	FECHA ENTREGA ICA*
LAV0012-00-2019	04 de febrero de 2020	TRIMESTRAL	01 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020	Agosto de 2020
LAV0028-00-2020	5 de agosto de 2021	SEMESTRAL	1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022	Septiembre de 2022
LAV0004-00-2019	4 de mayo de 2020	ANUAL	1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	Abril de 2022

* De acuerdo con el ultimo dígito del consecutivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo cuarto de la Resolución N° 0077 del 16 de enero de 2019 quedará así:

ARTICULO CUARTO. Una vez radicado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), de acuerdo con las periodicidades establecidas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizará la verificación correspondiente para garantizar que la información cumpla con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado por la Resolución 1552 de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y se determinará su conformidad si satisface las características de totalidad, consistencia y estructura.

La totalidad se refiere a que el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, contenga como mínimo la información requerida en el *Numeral 4.1 Contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental* del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Igualmente, la información geográfica no debe presentar ausencia de objetos, atributos y/o relaciones conforme al Modelo de Almacenamiento Geográfico. En caso de que alguna información para el periodo reportado no aplique, se deberá manifestar y describir claramente las razones de dicha no aplicabilidad.

La consistencia se refiere a que la información documental y geográfica entregada en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental debe evidenciar el estado de avance y ejecución de las actividades del proyecto en el periodo reportado, guardando relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas y con la aplicación de las medidas de manejo ambiental aprobadas. De la misma manera, la información geográfica y cartográfica debe cumplir con el adecuado almacenamiento, valores en dominios, reglas topológicas y temporalidad de los datos conforme con el Modelo de Almacenamiento Geográfico.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019”

La estructura se refiere a que el documento del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, se debe presentar basado en la estructura requerida en el *Numeral 4.1 contenido de los informes de cumplimiento ambiental del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos casos en los que se presente no conformidad documental y/o geográfica, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA deberá informarlo por escrito con el fin de que el titular realice los ajustes o complementos a que haya lugar. Dichos ajustes, deben ser presentados en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del pronunciamiento de la Autoridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la función de seguimiento y control, en aquellos casos donde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA identifique que se presenta no conformidad de información documental y/o geográfica, se exigirá a los titulares de los instrumentos de manejo y control ambiental, presentar únicamente la información que requiere ser complementada y/o ajustada.

En caso de que el titular del instrumento de manejo y control ambiental requiera realizar ajustes o complementos a una información documental o geográfica previamente declarada conforme en un ICA verificado, deberá informar y justificar claramente las razones y características del ajuste realizado para que la ANLA lo incluya dentro de su evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO. Independientemente del resultado de la verificación del ICA, la ANLA ejercerá su función de seguimiento y control al respectivo instrumento de manejo y control ambiental para el período reportado, sin perjuicio de los requerimientos que le sean aplicables al titular del instrumento de manejo y control.

ARTÍCULO CUARTO: El artículo quinto de la Resolución N° 0077 del 16 de enero de 2019 quedará así:

ARTICULO QUINTO: Los titulares de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, o plan de manejo ambiental que obren como instrumentos de control ambiental, deben allegar en el Modelo de Almacenamiento Geográfico de cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) además de los datos del periodo a reportar, la siguiente información consolidada y actualizada del proyecto:

1. Áreas o trazados licenciados o autorizados.
2. Uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados (captaciones, vertimientos, ocupaciones, aprovechamiento forestal, emisiones atmosféricas, aprovechamiento de materiales de construcción), dando claridad sobre las licenciadas y los utilizados por el proyecto.
3. Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada, identificando claramente su estado (existente, proyectado), características o relevantes.
4. Localización de puntos de monitoreo ambiental (atmósfera, suelo, agua, flora y fauna según aplique).
5. Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1% (en los casos que aplique).

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que el titular del instrumento de manejo y control ambiental tenga impuestas obligaciones asociadas a especies en veda nacional y/o regional, deberá presentar como anexo al Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la información documental y geográfica establecida en el acto administrativo, donde se evidencie el cumplimiento de los

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019”

requerimientos, dentro de los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. Los proyectos, obras o actividades cuya periodicidad de entrega del ICA haya sido establecida en el instrumento de manejo y control ambiental, por términos de tiempo superiores a un año, deben ajustar los tiempos de entrega a una periodicidad anual, en un término de transición máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: